

Censal de 250 \$ de annua pensión con
crícomil de propiedad y carta de
gracia otorgado por el lugar
de Huacá almas. Por
qual gracia don
en el lugar

Luydo

Pago la extrata el sonejo de Huacá.

Y Del Nombre Amen Sea a Todos manifiesto que llamado conuocados congregados y
ajuntados el Consejo general de los Jurados,
Consejo y Comunidad Singular personas de
ciudad y habitantes de Nigra de Hueso de la Co-
munidad de Tarasca por mandamiento de los
Jurados de dicho lugar infrascriptos y por llama-
miento y publico puegon. Suho por Pablo mar-
tinez munio y conedor publico Jurado de dicho
lugar el qual Suho fe y otorgon como de roles
como notario publico en presencia de los Testi-
gos infrascriptos. El de mandamiento de los dichos
Jurados infrascriptos avar llamado y ajuntado
el dicho Consejo y Comunidad de Nigra q^{ta} parte
miento de Campana y con el y puegon publico
por los lugares publicos q^{ta} costumbres de di-
cho lugar para los presentes dia hora y lugar es
así llamado y ajuntado el dicho Consejo y Comu-
nidad en la plaza publica de dicho lugar
en donde otras veces para tales q^{ta} semejantes

allos q'onas comolas fupartas. e d'cho conajo
y omuierdad a, a cotumbrado y a cotumbrado
Congregar y a juntante en el qual dicho conajo
y omuierdad y en la congregacion de aquel
interuiminos y fuymos p'ntes la fupartas. e
p'ntes el d'cho nos Domingo fernandez
Jas Pasqual Maria Jurados Juan santed y
Dro Dabadan. Inquiridores de dicho conajo y
omuierdad. Biento J'banes felipe gomez
Alguacil J'banes, mediano Pablo gerez Domingo
fernandez menor Martin perdigueros menor
Martin de la Torre mayor Juan de bello de Ma
thias Juan Cortes Alguacil panis menor Pedro ra
fadan menor Pedro alonzo Juan Dabadan Al
guacil castellan Juan Doulo Anton de Tarraga
Dro Dubio Domingo pomel de Maria p'ntes Do
mnos thomay q' dicho Pablo martinez nunos
y Corredor publico Jurado arriba nombrado to
dos ve'amos y ha'itados de el d'cho lugar de Huesca
el d'cho conajo y omuierdad conu
gantes conajo general y omuierdad de dicho

Lugar de Huesca de Huesca fuyentes y representan
tes los presentes por los absentes y aduocados e d'cho con
cordes y a fuyentes nos d'cho representante nicola d'cho
en nombre nuestro proprio y en nombre q' el d'cho
de el d'cho conajo y omuierdad y fupartas de
aquel presentes absentes y por el d'cho conajo en
general y particularmente e d'cho juntamente y ca
da uno de los por el y por el todo e non talen sin
guli e singular. Verum etiam singulari et eni
cuni de p'ntes y de nuestras ciertas ciertas certifi
cadas. Biento y Alomamente de todo nuestro d'cho
de el d'cho conajo y omuierdad y singular
de aquel en el d'cho por todas cosas por nosotros
y por nuestros herederos y sucesores con y por
ellos y a titulo de la parte cartagallia de
vendiçion conual al d'cho tiempo firme y en
d'cho y en cosa alguna no sea o caduca. En
demor cedemos arrionamos y de su ampara
mos car pamos y singonamos foye nui

de personas buenas de dicho congo y omuer
sidad y principales de aqueci presentes absentes y por
venir y decada en adelante y dello parti ante nobis
como señor as en favor de vos el Alcañico
Pauqual congo familiar de la dñta ofiçio de la
Ingenieria. El modo de dicho lugar de Hued
porra en galos dñs Señores y dueños presen
tes absentes y aduendos y para quien vos de a
qui adelante quierre y oñda reys y mandauys
asaberos deuenos as çinquenta sueldos
y aguros censales de dñales y de annuapension
pagadero en cada oñano el dezidoseno dia
del mes de octubre y comunicamos aña ser
la primera suelcion y paga de dicho congo
el dicho dezidoseno dia del mes de octubre
primero viniente de este presente y corruente a
ño de mil seiscientos y catorce o ante de alli
adelante en semejante dia o el mismo dia adia
do sin a pena amoratacion ni de quisiçion
otra ni de los otros llevados pñtos al pagador
en dicho lugar de Hued en las casas de dñs pro

pria Sabiduria fanyas quietas y seguras de dños y
qualquier congo viniente de dños y mñdo
la qual dñla y esta condiciçion si hañemos qñto
pamos por precio de cinco mil sueldos y aguros
los quales de dicho congo comprados emporer mñ y del
dicho congo y omuerdad y decada en adelante
de contado o por partes sueldo recibido Remuñan
ta alda en dños de pñ y de engañdo el no nu
merado pñento y ala ley o dicho quato corre
y aguda a los dñados y en gñados en las ven
diciçones hechas el tra lñmñdo de dñs precio
y dños ser hechas legítimamente y se pñfueron la
presente condiciçion y agual es de dños y dños
pamos con y mediante Carta de Traçia la
qual nos pñviamos para poder lui edimñ y
quitar aguallos siempre y quando siempre y quando
nos dños de dicho congo y omuerdad y dños
ello es mños y pños y quato quierre de mños

y dello querramos y querran por otros cinco mil
sueltos paguemos en una solación y paga fuesa
menudos juntamente con las pensiones y por la
ta gadeduho anual corridas y devidas ot servan
de con las expensas y salarios que devidos ot
servan asta obra de la tal luycion la qual
e vendición ot habemos sobremuestras por nos
y todos nuestros bienes y rentas que de los bi
enes y rentas del dicho congo y conluydad
y singulariter de aquel y de los suenosos nuestros
y de los y de cada uno de nos y de ellos alfin mo
des como dition nombres creditos devidos de
chos y suenosos sacidos y por suaver donde
guine en general y en suavia sobre todas y
qualesquiera cosas canales campos vinas mon
tes boscos de hexas tenas y enuas fpuas gallos ca
zas sorno molinos carnicerías canados y bestia
as antiguas como menudas y por todos y
quales guine otros bienes y rentas alfin mo des

como se han mostrado y de dicho Consejo y Univer-
 sidad y de los singulares de aquél y de cada uno
 y quala mine bonos y dellos los quales queremos a
 qui bauer y tenernos ataberes los moles y por
 moles como por sus propios nombres dispe-
 cius fueren nombrados y especificados y menciona-
 dos y los sitos por una vez y mas en posesiones
 conforados de los nombrados y limitados de donde me-
 res y segun fuere de dicho Reyno de Aragón y los di-
 chos doscientos y cinquenta sueldos pagueme-
 que os vendemos censales y de annua pensión
 de presente, o en adelante y tiempo Orlán y Caltran
 mas de dicho nobredicho todo aquello quanto
 quiere que ello sea de sabemos asien y summis-
 ción para serfesta e provechable que a dicha en-
 se oviros y si por ventura no los dichos ven-
 dedores, o los muchos herederos y sucesores y el
 dicho Consejo y Universidad y los muchos en
 aquel no osen a pagar, o no osen a
 pagar a dicho comprador gale y los
 en cada un año entomante dia y en mmo y

en el lugar forma y manera sobedichas los dichos
Dozentos y cinquenta sueltos Jaques conu-
ta y portadicha daban a vos dicho comprador
o a los vros empujante con sal. fuenos reb
a contadura tra baxar y auar los empujante o fuenos
del dicho lugar por demandar quibien y edrar el di-
cho con sal. Salarios dños y expensas supra
et infra. prometemos y nos obligamos dar
y pagar a vos dicho comprador o a qual-
quiera merca fero muniçio y procurador vno
o de los vros por daban de vno salario
q' fuyo once sueltos q' q' por cada endia
que con y los vros o los dichos merca feros
ciro o procurador vno o de los vros en pua-
so vacante y gradara y p' por cobrar el dicho con
sal dños salarios y otras expensas supra et
infra. Et a tener seruar y cumplir todas
y cada unas cosas supra et infra. que re-
mos ser tenidos y obligados Et si por saberna ten-
guen cumplir las sobedichas annos o al dicho con-
uio y en muniçion fuenos o muniçion y p' por

y a qualquiera de nos y de ellos por si todos y cada
unas cosas empujante con sal. conuencidas a
vos dicho comprador o a los vros estas a que
nas conuendra daber dños Jueces y muniçion
los sustener en qualquiera manera todos aquellos
y aquellas prometemos y nos obligamos cumplir
y pagar satis fables y en muniçion de los
quales y de las quales que en mos y expensas
conuencimos que vos dicho comprador y los vros
se ay y sean creydo por creydas y fables fables fables
y las palabras sm. fables. Juramenta y muniçion
manera de probacion. Pagarida et ultra de
los sobedichos prometemos y nos obligamos a
vos dicho comprador y a los vros ser y que seremos
y el dicho conuio y en muniçion y singular de
quel y los muniçion muniçion y fables y cada
vno de nos y de ellos ser y que seremos
tenidos y obligados a firme y de fables. fables
conuio y fables de fables de los sobedichos con sal
ann. en puaçion como en puaçion y de los
en muniçion y de pagar a qual en cada un

ante en el día y término sobredichos con las costas
y daños que al dicho Comprador y a los otros
conviene saber y de salvar y defender en aquel
et al tener, servir y cumplir todas y cada una de
estas cosas supra e infrascriptas. Obligamos sepandi-
cho es a nuestras personas y a todos nuestros linajes
y los bienes y rentas del dicho Conuigo y conuier-
sidad y de los sucesores en aquel y de cada uno de
nos y de ellos a sus sucesores como a ellos hanidos y por
salvar dondequiera en general y en especial
obligamos todos dichos bienes y pro granda
De nuestras y del dicho Conuigo y conuier-
sidad y de los sucesores en aquel y de cada uno
de nos y de ellos de parte de arriba que unuamente espe-
cialmente obligados los quales fieren o quere-
mos salvar y hemos y por quistos confirmados
nombrados y remunerados la qual obligacion que
nomos que sea especial a cada uno de los
efectos que especial obligacion requiriere
del dicho y presente Reyno de Aragón derecho
seu arts. Justo y leuon guide y deue en la

manera que si aconsecra nros en pagar los dichos
Obligados y cinquenta reales pagases en la
les encada un año en el dicho día y término, o a con-
severa sero puesto impedimento alguno en la
sobredicha propiedad y principalmente de aque-
llos, o a perder el dicho censal, o ende, o en parte
así en pensión como en pro granda por los dichos
censos y igual quier el dicho y por las expensas tales
y otras cosas que a los dicho Comprador y a los
otros sean devidas de las contenidas. En el prin-
te censal y el dicho Comprador por los por otros
a los otros en el caso por otras pro granda auto-
ridades sin sujeción ni ni andamiento de fus-
alguna y sin pena ni calomnia alguna
y por el vender y saber vender las dichas
especial obligaciones y qualquiera de ellas
y entregar y pagaros de las pensiones y pro granda
en que si seran devidas y de las primas a la parte
de aquel en el dicho sobredicho. Juntamente con
las expensas tales y otros cabos queduen

Don os seran y que os abia conuenido. Saber y ha-
ber en qualquiera manera. Si bastan. Si no
De los otros bienes nuestros y de dicho conuigo,
y Oniueridad y de los suamos nuestros y
suos y de cada uno de nos y de los entorques
les queramos que queda ser hecha exequucion
y compulta. Impasar primero por las dichas
exequucion y obligacion con la ley y con el
nos y al dicho conuigo y Oniueridad y sus
fijos en aque- fincas de las que agromiga-
les o endadas aguin los abia compra-
do con leuim^o Plenaria et am ouerrando
1- los dichos ^{nos} y qualquiera de ellos sabiendo que de
dicho seu at. quales dho tener poseher
la una en cuyo nombre se posesion. queramos
y expunamente conitendim^o quisi malgam
cempo. nostros. p. el dicho conuigo y Oni-
ueridad. por los suamos nuestros y suos
y a fin de nos y de los seramos. o. seran
Sablados en posesion de los dichos bienes

por nostros en dichos nombres espulam^o.
obligados y de algunos de los nunc pro eum
de e contra. Deconuemos y confesamos te-
ner y poseher aquellos por vos dichos,
comprador, o por los otros en tu caso. Nomi-
ne Precario y de conitendim^o y no en tu
manera y queramos la dicha posesion por
tenion de presente. Inditum. Si no poses
por alguna podada. Saber apprehender los
bienes si no manifestar. Inditum. Si no poses
parar los bienes muelles arriba espulac
munc obligados amamos y por la corte del
tenor. Inditum de Azcon y de nos quales
quiere quales Cortes y audencias y de
ner en qualquier dho. contra nostros y
el dicho conuigo y Oniueridad y de los
las dichas heredades y bienes y de nos y de
tenor. Sentencia contra nostros y los nros
y contra el dicho conuigo y Oniueridad

que menores en aquel en fugio de apprehension
de este pendiente firmas y pro prias ad gen o
ro quatuorve an. y podrys a quillo tener
y poder astaguseays enteram. Este fe
cho es pagado de todo a quillo quipor ditta
Dillon orseradeudo et oim Proprietario
y nos obligamos a tiempo de la exequcion
por la ditta Dillon Salid era auerda
y assignas bienes nuestros pro prios y de la
cho Consejo y Universidad y servidors enaque
y de cada uno de ellos y de los quillo exequidos auer
y limando de todas y cada una cosas supra et infra
y exceptas lo que a quillo exequidos ven
Oidos y enagados a Elroy Colthumbe de Corte y de
Alfarda y nistra Salid en ditta m. Requisto y nido
niforal astaguseays pagado de las permisiones y pro
priedad de ditta Consejo juntamente con las cosas y
Dillon et a quillo exequidos y de ditta ditta
son alguna en nuestros bienes y en los bienes de ditta con
sejo y Universidad y de los nuestros y de

cada uno de nos y de los por si pueda ser pre ydo y
sepueda a capion de nuestras personas y de la
da uno de nos y de los por si por quillo quillo
cas y offiades y an pueras eamos de ditta ditta
que exequidos comprador y los ditta ditta enteram
mente y pagados de ditta Consejo juntamente con
las expensas ditta ditta y de los ditta ditta que
secho y sostenido de ditta y quillo capion de los
y personas no empades a la exequcion de los bi
nes nifor el contrario antes bien pueda en
on mis mo tiempo todo o enduando conu
rrir y ser deducido aduando efecto de exequ
cion et denunciamos adia de auerda y a los
ditta ditta de ditta para las cosas buscar y alodas
y cada una de las expensas de la ditta ditta pro
rogaciones de fugio auerda ditta ditta y de
fensiones de fugio ditta ditta ditta ditta y de
lumbre de ditta ditta ditta ditta de ditta ditta
at. alas ditta ditta cosas o a alguna ditta
de quillo antes el denunciamos en las ante
ditta cosas y ditta ditta y quillo quillo de las

nuestros propios jueces ordinarios y locales y al
Juece de aquellos y somelemos por la dicha ra-
zon a la jurisdicción ordinaria distribida e sumaria
compuesta de V. M. nro Señor Subgobernante con-
rat Governador de Aragón, Dugente e ofiicio de a-
guil Juece de Aragón, Catón de la de Valencia
Ciudad de Cargosera, Cuarenta Generales y oficiales
eclesiásticos de los señores Arcebispo de Cargosera
y Obispo de Tarazona y de los lugares conantes de
ellos y de cada uno de ellos y de qualquier de ellos
jueces y oficiales con eclesiásticos como se-
glares de qualquier de ellos Señores Tierras y se-
ñorios sean ante los jueces y qualquiera de ellos
mas de mandar y convenir nos que reys e
Juntamente Consejo nombrados D. Luis Compañes
Fernandez y Pasqual Garza Jurados en nues-
tros nombres propios y en nombre y lo del dicho
dicho Consejo y en su virtud y singular de
aquel y de los sucesores en dicha Consejo y en

verdad Juramos a Dios nuestro señor y a los
quatro santos Evangelios en poder de y nos
caro lapresente legítimamente recibien-
te y testificante sobre el mal de la urul
De nuestro señor Jesucristo por nosotros y a
de uno de los manuales munde a cada y a do-
rados quedaamos y pagamos y el dicho
Consejo y en su virtud y los sucesores nuestros
y hijos similes et miltidum y daran y pa-
garan a cada uno de los Compañes y a los otros
en su casa los dichos D. Bienos y cincuenta
Jueces Jaqueles censales encada y man-
el dicho dia y en su lugar for may mane-
ra sobredichas y queno pleytearemos ni
pleytemos. Sabemos ni firmamos de dicho
ni de otra manera. Contra la paga del dicho
censal y que sendamos y cumplamos ten-
Orang cumpliran de almente todas y cada
unas cosas supra et infra. Justa

el tenor de aquellas y que contra aquellas no de
alguna dilla no vendamos ni venir Sa
lamos ni contentásemos ser fisco y no ni ve
nido en tiempo ni manera alguna topena
De per Juro e Jofamos manifestos Et
duntes do nro los arriba nombra
Do en el principio queda eno dno en lo
Quiso nombres y cada uno de los quiermos
y no place que el pñe contrato censal
y todas y cada una de las cosas que el conteni
Doas sepud an odemar fortifuar y eslar
gar para notario el presente Testifican
te o por qualquier sucesor en sus notas
a consejo y de consejo de uno o mu
chos letrados por ello y por qual quier de
ellos nombrados en una o mas o bres conto
Doas las clausulas y palabras que alon dicho le
trado letrado para una a toda seguridad de

Por dicho comprador y de los dños no obstan
te que el presente censal en enaomas de
las ayasido sacado en publicia forma a la
parte librado en suyo exhibido y sano
la manifestada y por dñas qual quier ou
lar Juposion debida y esto sin licencia
ni mandamiento de sual a parte y sin pona
ni Calomnia alguna conque la substan
cia ni cantidad dedicho censal no se mu
de Et aunque quiermos y expresamente conen
Ennos que en algunas palabras se hallaran
en el presente censal ambiguas y el mte
letrado significacion de las quales sedude co
mo aquellas seduean entender que a aquellos
endicho como se entendian y de claron a todo
beneficio y seguridad de Por dicho comprador
y de los dños en su caso la qual dicha de cla

nación sea a los dicho comprador y alor
 parecera segunda Sabor o faga por qual
 quicio persona o personas que para los
 mediano por con y los otros en el caso seran
 nombrados lo dolo qual segunda Sabor gra
 ga e en y muchas veces y tantas quantas
 las dñas dadas y amigüdadades coffre ce
 ran. Esta fue hecho en el dicho lu
 gar de Haverd a veinte y siete
 dias del mes de julio de la no
 contado del nacimiento de nu
 estro señor Jhesu xpo mil e seynto
 e noventa e cinco e siendo presen
 te por el Sabor Blas de Torres en vi
 biente y Basilio y Bander mano elari
 antegabitanter e en el dicho lugar de

Haar

por a Cortada de Aguiar to-
dos los señores curas y señores del diez
nuestro señor publico notario, que al presente
dicho presente fui constado sobre el presente
de la vida de los, se enmendado por el
corredor.

racion sea a los dicho comprador y alorvion
pareura seguida saber y faga por qual
quiere persona o personas que para todo
dicho por el y los otros en su caso sean
nombrados todo lo qual seguida saber y faga
en y muchas veces y tantas que

1700

80